

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 3 de Octubre.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 280.

Servicio Agronómico.

Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de la Superioridad fecha 3 de Junio de 1907, al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispuesto en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 1.º del Real decreto de 20 de Diciembre del citado año, que el correspondiente y amojonamiento simultáneo de las que discurren por el término municipal de Perales, dé principio el 7 de Noviembre á las nueve de la mañana, debiendo el Alcalde Presidente del Ayuntamiento citar en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes á la vía pecuaria de que se trata,

siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquélla afecte.

Los interesados concurrentes á las operaciones lo deberán hacer provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieran hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto á la Sección Agronómica, según así está dispuesto y se determina en la circular número 144, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 17 de Octubre de 1907.

Palencia 2 de Octubre de 1911.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 283.

Jefatura de Obras públicas.—Aguas.

A los efectos del art. 15 de la Instrucción aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1883, se anuncia al público:

Que D. Adolfo Arroyo Ortega y D. Leovigildo Maestro, vecinos de Herrera de Río-Pisuerga, han presentado una instancia solicitando autorización para utilizar un salto de agua de 3'50 metros y utilizar 90 litros por segundo del río Burejo con objeto de aprovechar su fuerza mo-

triz de 4'2 caballos de vapor para el funcionamiento de una serrería mecánica por medio de una rueda hidráulica de madera.

Solo se piensa utilizar la cantidad de agua que se solicita durante siete meses del año, pues aforos practicados en el río Burejo han dado por resultado mayores cantidades en el citado tiempo y menor en los cinco meses restantes del año, en los cuales estarán parados los trabajos de sierra mecánica.

Para ello se construirá en el citado río una presa sin ningún revestimiento, de altura un metro sobre el cauce y otro en ambos paramentos y á una distancia de 160'20 metros de la serrería proyectada.

La longitud del remanso será de 87'55 metros, con lo cual no llegará á poder inundar las tierras ribereñas.

El cauce de derivación, el de salida y edificio estarán emplazados en terreno del Estado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del citado art. 15, ó sea para que durante el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formular las reclamaciones que tengan por conveniente las personas y entidades interesadas, á cuyo efecto y con el fin de que puedan enterarse, se les pondrá de manifiesto el proyecto que han presentado los interesados, durante el plazo expresado, en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas estable-

cidas en la calle del Conde de Garay, núm. 13.

Palencia 3 de Octubre de 1911.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 284.

Instalaciones eléctricas.

D. Faustino Inclán, vecino de Villamuriel de Cerrato, solicita autorización para transportar energía eléctrica para el alumbrado de Amusco con la fuerza sobrante de un motor á gas que acciona en una fábrica de harinas de su propiedad establecida en dicho pueblo.

La central eléctrica será instalada en la misma fábrica de harinas aprovechando la energía producida por el motor á gas que actualmente existe y que por una transmisión de correa, pondrá en movimiento un generador trifásico de 34 K. V. A. á una tensión de 2.100 voltios y 50 periodos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del art. 13 del Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, ó sea para que durante el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formular las reclamaciones que tengan por conveniente las personas y entidades interesadas, á cuyo efecto y con el fin de que puedan enterarse, se les pondrá de manifiesto el proyecto que ha presentado el peticionario, durante el plazo expresado, en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas, establecidas en la calle del Conde de Garay, núm. 13.

Palencia 3 de Octubre de 1911.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima Inspección general.

Aprovechamientos por subasta.

Provincia de Palencia.

RELACIÓN núm. 1 que comprende los aprovechamientos incluidos en el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1911 á 30 de Septiembre de 1912 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general á cargo del Distrito forestal de la misma, cuya ejecución ha de realizarse mediante adjudicación en pública subasta y con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, sirviendo de anuncio la publicación de la presente para las primeras y segundas subastas.

	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	ÁRBOLES.		Tasación. — Pesetas.	Celebración de las subastas 1.ª				Celebración de las subastas 2.ª			OBSERVACIONES.
				Número.	Especie.		En las Casas Consistoriales de		Mes.	Día.	Hora.	Mes.	Día.	
1	Aguilar de Campoó.....	Aguilar.....	Aguilar.....	100	Roble.	539	Aguilar.....	Octubre	31	11	Noviembre	10	11	Se anuncian las segundas subastas para el caso en que no tengan efecto las primeras. Los tipos de tasación para dichas segundas subastas y condiciones facultativas, serán los mismos que para las primeras. La celebración de las subastas segundas se verificará en los pueblos y sitios fijados para las primeras. Los sitios de las cortas serán los que comprendan los señalamientos y marcos que haga el personal facultativo.
108	Otero de Guardo.....	Otero.....	Alto.....	90	Haya.	192	Otero.....	Idem.....	30	12	Idem.....	9	12	
131	Quintanaluengos.....	Vallespinoso.....	Pradomegido y la Mata.	90	Roble.	105	Quintanaluengos.....	Idem.....	31	12	Idem.....	10	12	
134	Rebanal de las Llantas.....	Rebanal.....	Canavigel.....	16	Haya.	47	Rebanal.....	Idem.....	30	10	Idem.....	9	10	
135	Redondo.....	Areños.....	Brezal y Relejo de Peñota	20	Roble.	134	Redondo.....	Idem.....	31	10	Idem.....	10	10	
136	Idem.....	Casavegas.....	Carbonera.....	15	Haya.	44	Idem.....	Idem.....	31	10 ¹ / ₂	Idem.....	10	10 ¹ / ₂	
137	Idem.....	Tremaya.....	Dehesa Canal.....	10	Idem.	30	Idem.....	Idem.....	31	11	Idem.....	10	11	
141	Idem.....	Piedrasluengas.....	Hoyo Espedroso.....	20	Idem.	59	Idem.....	Idem.....	31	11 ¹ / ₂	Idem.....	10	11 ¹ / ₂	
142	Idem.....	Redondo.....	Lomba del Ponzo.....	50	Idem.	144	Idem.....	Idem.....	31	12	Idem.....	10	12	
144	Idem.....	Piedrasluengas.....	Palombara.....	20	Idem.	59	Idem.....	Idem.....	31	12 ¹ / ₂	Idem.....	10	12 ¹ / ₂	
148	Resoba.....	Resoba.....	Caldelasherias.....	10	Roble.	94	Resoba.....	Idem.....	31	11	Idem.....	10	11	
165	Respanda de la Peña.....	Pino de Viduerná.....	Hoyo Espinar.....	100	Idem.	132	Respanda.....	Idem.....	31	12	Idem.....	10	12	
183	San Cebrián de Mudá.....	San Cebrián.....	Ciruelo.....	50	Idem.	363	San Cebrián.....	Idem.....	30	11	Idem.....	9	11	
184	Idem.....	Idem.....	Matagarcía.....	20	Idem.	153	Idem.....	Idem.....	30	11 ¹ / ₂	Idem.....	9	11 ¹ / ₂	
188	San Martín de los Herreros.	San Martín.....	Dehesa del Monte.....	20	Haya.	75	San Martín de los Herreros.	Idem.....	30	12	Idem.....	9	12	
191	Idem.....	Ruesga.....	Recuencos.....	15	Idem.	76	Idem.....	Idem.....	30	12 ¹ / ₂	Idem.....	9	12 ¹ / ₂	
192	San Salvador.....	Lebanza.....	Allende.....	30	Idem.	117	San Salvador.....	Idem.....	30	10	Idem.....	9	10	
195	Idem.....	Idem.....	La Dehesa.....	10	Roble.	144	Idem.....	Idem.....	30	10 ¹ / ₂	Idem.....	9	10 ¹ / ₂	
196	Idem.....	San Salvador.....	La Dehesa.....	15	Idem.	119	Idem.....	Idem.....	30	11	Idem.....	9	11	
318	Velilla de Guardo.....	Velilla.....	Majadilla y Solana.....	50	Haya.	144	Velilla.....	Idem.....	31	11	Idem.....	10	11	
319	Idem.....	Idem.....	El Pinar.....	40	Pino.	307	Idem.....	Idem.....	31	11 ¹ / ₂	Idem.....	10	11 ¹ / ₂	
320	Idem.....	Idem.....	Valdehaya.....	1400	Haya.	306	Idem.....	Idem.....	31	12	Idem.....	10	12	
				FRUTOS.										
				Hectólitros	Especie.	Pesetas.								
1	Aguilar de Campoó.....	Aguilar.....	Aguilar.....	5	Bellota.	60	Aguilar.....	Octubre	31	11 ¹ / ₂	Noviembre...	10	11 ¹ / ₂	
38	Brañosera.....	Brañosera.....	Mayor.....	5	Hayuco.	50	Brañosera.....	Idem.....	31	12	Idem.....	10	12	
58	Celada de Robledo.....	Celada.....	Dehesa de Avellanos	5	Bellota	60	Celada.....	Idem.....	31	12	Idem.....	10	12	
196	San Salvador.....	San Salvador.....	La Dehesa.....	5	Idem.	60	San Salvador.....	Idem.....	30	11 ¹ / ₂	Idem.....	9	11 ¹ / ₂	
				CAZA.										
				TASACIÓN.										
				Pesetas.										
257	Guardo.....	San Pedro.....	Conejeras.....	1,500			Guardo.....	Octubre...	31	12	Noviembre...	10	12	La tasación de esta subasta corresponde á un período de 5 años.

Pliego de condiciones administrativas y facultativas para el aprovechamiento por subasta pública de las maderas que comprende la relación anterior y que se hallan consignadas en el plan de 1911 á 1912, aprobado por Real orden de 16 de Agosto último.

1.^a Todas las subastas que comprende la anterior relación se celebrarán en los días y horas en la misma señalados, bajo la presidencia del Alcalde respectivo, y con asistencia necesaria del funcionario del ramo que designe esta Jefatura por orden expresa.

2.^a Los Ayuntamientos interesados remitirán á este Distrito forestal para su aprobación y con la anticipación necesaria los pliegos de condiciones económicas, interesando en ellos sola y exclusivamente la parte referente al pago y á la seguridad del mismo.

3.^a A los efectos de la publicidad de estos remates, los Alcaldes fijarán edictos en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento interesado y procurarán también que se publiquen en los límites y en la casa del partido judicial, interesando la devolución de los mismos para que formen parte del expediente de su razón.

4.^a Las subastas serán sencillas por pujas abiertas á la llana durante media hora y no menor de una peseta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y sin que pueda admitirse postura menor del tipo de tasación.

5.^a Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador á satisfacción de la presidencia, podrá hacer proposiciones, previo depósito del 10 por 100 de la tasación en la mesa de subasta.

Estos depósitos serán devueltos en el acto á los licitadores no agraciados.

6.^a El postor á quien se adjudique provisionalmente la subasta completará el depósito del 10 por 100 si la adjudicación se ha hecho en alza y este total se ingresará provisionalmente en la Depositaria municipal, cuya carta de pago deberá unirse al expediente.

7.^a El interesado nombrará un representante para que con él se entiendan las oportunas notificaciones, si es que no fuese vecino de la localidad.

8.^a La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector general, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso al Ministerio de Fomento.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos, una vez aprobado por el Sr. Inspector general, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.^a A los efectos de la condición anterior, los Alcaldes remitirán al Distrito forestal en el plazo máximo de ocho días, después de celebrada la subasta, el expediente original con todos los escritos de incidencias y su informe.

10.^a Las subastas serán á riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización de ningún género por falta ó defectos de la cosa subastada.

En evitación de cualquier incidente de esta clase, los Ayuntamientos pueden autorizar el examen previo de los árboles y leñas en pié y demás detalles necesarios.

11.^a Serán de cuenta del rematante los gastos todos que origine el expediente.

12.^a El que resulte rematante tendrá la obligación así que se le notifique la aprobación de la subasta y del presupuesto de indemnizaciones formado con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909, de ingresar en la Habilitación del Distrito el importe de éstas, mediante el oportuno resguardo, para lo cual se pasarán las oportunas cuentas á los Alcaldes respectivos para unirlos á los expedientes y pliegos de condiciones que han de regir en las subastas, con el fin de que se enteren del importe de las cantidades que han de satisfacer por tal concepto.

13.^a Notificada la aprobación de la subasta por conducto de la Alcaldía, deberá presentar el rematante en las oficinas del Distrito forestal y plazo de quince días la carta de pago que acredite el ingreso en arcas municipales del 90 por 100 de la adjudicación para recoger las órdenes del 10 y 20 por 100, cuyos ingresos hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, á fin de extenderle la licencia á la presentación de las cartas de pago.

14.^a Si el rematante hubiere cumplido con la condición anterior le será de abono este depósito al ingresar el 90 por 100 del remate en arcas municipales.

15.^a Obtenida la licencia no podrá dar principio el aprovechamiento sin hacerle la entrega del monte ó sitio de la corta el funcionario del Ramo que al efecto designará el Jefe del Distrito en orden escrita. De la operación de entrega se extenderá la correspondiente diligencia en la que conste el estado del sitio de la corta y zona de 200 metros en derredor, á los efectos del art. 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884. A esta operación asistirá también una Comisión del Ayuntamiento y á ser posible la pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

16.^a Para las operaciones de corta, labra y saca, cuando se trate de árboles en pié, se concede el plazo de 120 días, á contar desde la fecha de la entrega del monte, pero si no se ingresa el 10 por 100 en tiempo oportuno el plazo de corta se contará transcurrido un mes desde la fecha de aprobación de la subasta.

17.^a El rematante y el Ayuntamiento tienen la obligación de avisar oportunamente á la Jefatura la terminación de la corta y labra de los productos maderables para que se ordene la contada en blanco, la cual se

procurará ejecutar inmediatamente, para que pueda cumplirse en seguida la condición siguiente.

18.^a Terminada la extracción de productos se levantará acta de reconocimiento final de la corta, donde se detallarán las infracciones, en el caso de que hubiere faltado á alguna de las prevenciones del presente pliego.

19.^a Bajo ningún pretexto se podrán cortar otros árboles que los previamente señalados con el marco del Distrito y cuya comprobación de marcos y reclamaciones consiguientes deberán hacerse constar en el acta de entrega para que tales protestas puedan prosperar en beneficio del rematante.

Entiéndase que en las cortas de árboles con destino á maderas y en las rozas de leña por carboneo deberán reservarse los tocones y las cepas en cuyos raigales aparezca el marco del Distrito, pues solo así puede hacerse la debida comprobación.

20.^a Para el derribo de árboles en pié se emplearán hachas bien cortantes, dando á una sola inclinación todos los golpes y con la limpieza necesaria para no dejar astillas en las caras de sección.

El corte se dará lo más bajo posible, pero respetando el marco del raigal para que así pueda comprobarse en la operación de contada en blanco.

21.^a La caída de los árboles se dará al aire que cause menos daños y si el señalado tuviese un gemelo el corte se hará de modo que no sufra el que ha de quedar en pié.

22.^a Queda prohibida la corta de todo árbol en cuyas ramas se hubiere apoyado al caer otro de los marcados y así bien la corta de árboles para el vuelo de hacha, caballetes, facilidad de la saca y cualquier otro detalle.

23.^a La extracción de productos se hará por los caminos existentes en el monte ó por los que al efecto se señalen, cuyo detalle deberá hacerse constar en el acta de entrega.

Así bien se consignarán en este documento los sitios destinados á la labra de los productos, los caminos para el arrastre de los árboles caídos hasta los mismos y por último los de saca fuera del monte.

Las plazas destinadas al desgaste y demás operaciones de la labra quedarán limpias de astillas y brozas, bajo la responsabilidad del rematante al hacer el reconocimiento final.

24.^a Los aprovechamientos se harán bajo la dirección é inspección del empleado ó empleados que designe el Sr. Ingeniero Jefe, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento y Guardia civil, evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle, por no dar cumplimiento á estas condiciones.

25.^a Para la que alcanza al rematante, no se considera terminado el aprovechamiento hasta que previo

reconocimiento final, en vista del aviso de quedar verificada la corta, se haya expedido por el Distrito la correspondiente certificación del estado de aquella.

26.^a Teniendo presente la expresada certificación, se harán las liquidaciones y se entregará al rematante una comunicación para que pueda reclamar la devolución de lo que le corresponda de la cantidad consignada como fianza á que se refiere la condición 13.

27.^a Además de las condiciones que quedan apuntadas, los aprovechamientos relacionados están sujetos á las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, sin reclamación ulterior por ignorancia ó error de apreciación.

Pliego de condiciones administrativas y facultativas para el aprovechamiento de frutos de roble y haya por subasta pública que comprende la relación anterior, y que se hallan consignados en el plan de 1911 á 1912, aprobado por Real orden de 16 de Agosto último.

1.^a Todas las subastas que comprende la anterior relación se celebrarán en los días y horas en los mismos señalados, bajo la presidencia del Alcalde respectivo, y con asistencia necesaria del funcionario del Ramo que designe esta Jefatura por orden expresa.

2.^a Los Ayuntamientos interesados remitirán á este Distrito forestal para su aprobación y con la anticipación necesaria los pliegos de condiciones económicas, interesando en ellos sola y exclusivamente la parte referente al pago y á la seguridad del mismo.

3.^a A los efectos de la publicidad de estos remates, los Alcaldes fijarán edictos en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento interesado y procurarán también que se publiquen en los límites y en la casa del partido judicial, interesando la devolución de los mismos para que formen parte del expediente de su razón.

4.^a Las subastas serán sencillas, por pujas abiertas á la llana durante media hora y no menores de una peseta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y sin que pueda admitirse postura menor del tipo de tasación.

5.^a La cantidad en que se adjudique el remate será entregada por el licitador en la Depositaria del Ayuntamiento en los plazos y forma que la Corporación propietaria del monte indicare; ésto sin perjuicio de la fianza que dicha Corporación propietaria designe, tanto para responder de la cantidad en que finque el remate, cuanto de los daños y perjuicios si los hubiere; todo bajo la responsabilidad subsidiaria del Ayuntamiento, si se omitiere garantías suficientes.

6.^a La persona por quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviere en él su vecindad, para

que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

7.^a La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector general de Montes, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto, cuya Autoridad resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso al Ministerio de Fomento. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

8.^a El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento sin que preceda la licencia escrita del Ingeniero Jefe del Distrito, y caso contrario será castigado en conformidad de lo que preceptúa el art. 26 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Dicha licencia se expedirá tan pronto como se haya comunicado la aprobación de subasta y el rematante acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe del remate con destino á la repoblación y mejora de los montes públicos, según prescriben el art. 6.^o de la ley de 11 de Julio de 1877 y el 25 del Reglamento para su ejecución de 18 de Enero de 1878.

9.^a La recolección y saca del fruto se hará en el preciso é improrrogable plazo de dos meses, á contar desde el día en que se haga entrega del aprovechamiento al rematante; entendiéndose que éste queda obligado á pedir la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, sin más excepción que la concerniente á las subastas aprobadas con anterioridad al 1.^o de Noviembre, las cuales para los efectos del plazo, empezarán á contarse desde el día 1.^o de Diciembre, en el supuesto de que antes no se hubiese practicado la expresada entrega.

10.^a El aprovechamiento se hará bajo la dirección del empleado ó empleados del Ramo que nombre el Ingeniero Jefe del Distrito, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de estas condiciones.

11.^a En el alcance del fruto solo se emplearán personas ágiles é inteligentes, debiendo verificarse esta operación á gancho ó gorguz y de ningún modo á golpe de varal, siendo responsable el arrendatario de los daños que se causen al arbolado.

12.^a Con el fin de favorecer el repoblado, queda severamente prohibido el rebusco del hayuco y bellota, castigándose á los infractores con sujeción á la legislación del Ramo.

13.^a El derecho del rematante queda pura y simplemente limitado á la recolección y extracción del fruto objeto de la subasta, no teniéndolo á la del combustible que con aquel ob-

jeto pudiera necesitar, bien consista en la hoja caída de los árboles, ya en las ramas de los mismos.

14.^a La extracción de los productos se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquéllos no fueran suficientes, por los que señalen los empleados del Ramo.

15.^a Queda prohibida toda concepción de prórroga del plazo fijado para dejar terminado este aprovechamiento, sean cualquiera las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, quedando sujeto el rematante á lo que disponen los artículos 25 y 27 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, en el supuesto de que dejare transcurrir el plazo sin haber hecho operación ninguna ó le faltare extraer algunos productos á la terminación del mismo.

16.^a El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualesquiera otros accidentes imprevistos, le ocasionen.

17.^a El Ayuntamiento hará saber al Guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual le libraré copia literal, quien tan luego como notare el menor exceso ó extralimitación, lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito y del Capataz de comarca, bajo su más estrecha responsabilidad, y finalmente

18.^a Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de montes que no se hubieren expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de caza menor en el monte «Conejeras», del pueblo de San Pedro, del Ayuntamiento de Guardo.

1.^a La subasta tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de Guardo, en el día y á la hora fijada en el estado que figura á continuación de este pliego de condiciones.

2.^a Presidirá el acto el Alcalde de Guardo, con asistencia de un delegado de este Distrito forestal y del Regidor Sindico, concurriendo á él un Notario público, si lo hay en la localidad ó, de no haberlo, el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos.

3.^a Las ofertas se harán por pujas abiertas durante media hora, transcurrida la cual se adjudicará por el Alcalde, provisionalmente, el remate al mejor postor.

4.^a No se tomarán en cuenta ofertas por menor valor que la tasación

anual del aprovechamiento, señalado en el estado que sigue á este pliego.

5.^a El plazo por que se subasta este aprovechamiento de caza, es de cinco años, que terminarán el 30 de Septiembre de 1916.

6.^a Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en mano de quien presida el acto y en el momento de la oferta, la cantidad de 30 pesetas, 10 por 100 de la tasación; depósitos que serán devueltos á los interesados al concluir el acto, á excepción del correspondiente al mejor postor, el cual,—al ser designado por el Alcalde, como rematante,—ampliará su depósito hasta cubrir el 10 por 100 del precio de la adjudicación. Tal depósito definitivo responderá al cumplimiento del contrato, siendo devuelto al terminar éste, si se hubieran cumplido sus condiciones.

7.^a En la escritura ó acta de adjudicación se obligará el rematante al cumplimiento de todas las condiciones de este pliego; presentando en caso de no ser vecino de Guardo, un fiador, con garantía á juicio del Alcalde y vecino de dicho pueblo, al cual puedan hacerse las notificaciones.

8.^a El documento á que se alude en la condición anterior será remitido por el Alcalde al Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito forestal, antes de transcurridos cuatro días desde el señalado para la subasta.

9.^a No tendrá valor ni efecto la subasta hasta que sea aprobada por el Sr. Inspector Jefe de la Región, quien resolverá asimismo las reclamaciones que contra ella se presenten.

10.^a No podrá el rematante dar principio al aprovechamiento sin que se le haya hecho entrega del monte por el funcionario del Ramo que designe el Jefe del Distrito, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento, y para que tal entrega tenga lugar será preciso que se expida por este Distrito la oportuna licencia, cosa que se hará tan pronto como el rematante presente la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia el importe del 10 por 100 de la cantidad en que el aprovechamiento se remató.

11.^a Podrá el rematante asociarse libremente con las personas que tenga por conveniente para verificar el aprovechamiento, ó expedir licencias individuales de caza, más para que tales autorizaciones sean válidas deberán ser presentadas al Ingeniero Jefe del Distrito para que las vise y selle.

12.^a Al terminar en cada año forestal el plazo de licencia se verificará,—en igual forma que la entrega,— el reconocimiento final del monte y será responsable el rematante de los daños que cometan en él si no denuncia á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que se hayan cometido.

13.^a A los efectos de la condición anterior, podrá el rematante nombrar los Guardas que crea conveniente

para la custodia de la caza, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe del Distrito.

14.^a En la práctica de la caza con escopeta, no podrán usarse otros tacos que los llamados incombustibles.

15.^a La práctica de este aprovechamiento se sujetará en un todo á lo dispuesto en la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, cuyos artículos se considera que forman parte de este pliego.

16.^a El contrato de este aprovechamiento se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

17.^a El Ayuntamiento, dueño del monte, queda obligado á vedarlo de caza, en la forma que determina el art. 8.^o de la ley ya citada de 16 de Mayo de 1902 (*Gaceta* de 18 de Mayo del mismo año).

18.^a El mismo Ayuntamiento formará el pliego de condiciones económicas relativas á los plazos y forma en que ha de hacerse el pago del 90 por 100 de la cantidad en que este aprovechamiento se subaste, dando lectura de ellas al empezar el acto de la subasta.

Palencia 26 de Septiembre de 1911.—El Ingeniero Jefe, Aurelio Pérez y Calvo.

Ayuntamientos.

Torre de los Molinos.

Formado el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para el año de 1912, se halla de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y hagan las reclamaciones que creyeran justas, pasado dicho término no serán atendidas.

Torre de los Molinos 27 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Benigno Lomas.—P. S. O., El Secretario, Nicanor del Río.

Fuentes de Valdepero.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la asignación de 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de 40 familias pobres, niños expósitos y transeúntes; los Señores Doctores ó Licenciados en Medicina que deseen solicitarla lo harán en un plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando á las solicitudes los certificados de conducta, servicios y demás que consideren necesarios á justificar sus méritos.

Las iguales con los vecinos y familias pudientes producen unas 200 á 220 fanegas de trigo.

La situación topográfica de la población es buena, está en la carretera de Madrid á Santander y á los siete kilómetros de la ciudad de Palencia.

Fuentes de Valdepero 1.^o de Octubre de 1911.—El Alcalde Presidente, Froilán Pastor.